

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN GLOBAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 15 de diciembre de 2000, mediante Acuerdo JGE348/2000, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- II. El 28 de noviembre de 2001, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo JGE111/2001 adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000.
- III. El 10 de julio de 2008, mediante Acuerdo CG305/2008 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- IV. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El 14 de septiembre de 2010, mediante Acuerdo CG305/2010 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010, se aprobaron los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar

promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral. El artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos y el punto Quinto del Acuerdo citados, disponen que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, a efecto de que coexista temporalmente el esquema para el otorgamiento de promociones en rango de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

- VI.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- VII.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE153/2015, los resultados de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VIII.** El Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- IX.** El 31 de marzo de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE073/2016, los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño correspondiente al Ejercicio 2013.
- X.** El 12 de octubre de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE237/2016 la Evaluación del Desempeño 2015.

## **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, numeral segundo, Base V, Apartado A, inciso 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el inciso 2, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, inciso 1 de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los

asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

5. Que el numeral 2 del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley, son fines, principios rectores y organización del Instituto:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son los siguientes:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Presidencia del Consejo General;
  - c) La Junta General Ejecutiva, y
  - d) La Secretaría Ejecutiva
10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley señala que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE. El Contralor General

podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta y preparar el orden del día de sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
16. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
17. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y

aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

- 18.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, establece que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al citado Estatuto, hasta en tanto no se expidan o reformen las disposiciones que deriven del señalado ordenamiento.
- 19.** Que para la obtención de los elementos que integran la Evaluación Global correspondiente al ejercicio 2014, es necesario que el presente Acuerdo se fundamente de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008. Se aplicará el Estatuto citado, toda vez que de este ordenamiento se deriva el Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual establece los mecanismos y criterios para obtener los cálculos de cada elemento que integra la Evaluación Global citada.
- 20.** Que el artículo 4, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 21.** Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que el Servicio Profesional Electoral es

un sistema de carrera compuesto por diversos procesos entre los cuales se encuentra el de la evaluación.

- 22.** Que el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
- 23.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, con suficiente oportunidad, antes de su presentación a la Junta y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos, entre otros, de evaluación global de los miembros del Servicio, así como conocer y opinar sobre las actividades de la DESPE relacionadas, entre otras, con la evaluación global de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 24.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio que incluirá la evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y una evaluación global que estarán compuestas por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la DESPE propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 25.** Que el artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación serán aprobados por la Junta, a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.



- 26.** Que el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que dentro del primer semestre de cada año, la Junta, por conducto de la Dirección Ejecutiva, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior y en la evaluación del aprovechamiento en el Programa, así como el reporte de evaluación global que haya elaborado la Dirección Ejecutiva.
- 27.** Que de acuerdo con el artículo 145, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es derecho del personal de carrera, entre otros, el conocer oportunamente los resultados de su evaluación global.
- 28.** Que de conformidad con el artículo Trigésimo octavo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentran en desarrollo o trámite de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- 29.** Que el numeral 4.1.1. de los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral señala que los resultados de la Evaluación Global serán considerados para el otorgamiento de promociones en rango.
- 30.** Que de acuerdo con la sección III, numerales 1 y 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento para determinar la calificación obtenida por los miembros del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación Global considerará los resultados obtenidos en las Evaluaciones Anual del Desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo, así como las sanciones y los incentivos obtenidos durante el ejercicio que se evalúa.

La escala de valoración para la Evaluación Global será de 0 a 100 puntos, obtenidos éstos a partir de la calificación ponderada de las Evaluaciones Anual del Desempeño (70 puntos), del Aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo (20 puntos) y la consideración de sanciones e incentivos (10 puntos) a que el miembro del Servicio se haya hecho acreedor durante el año o periodo que al efecto se determine.

- 31.** Que la sección III, numeral 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la consideración de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño se hará con base en los resultados aprobados por la Junta para cada año. La consideración de los resultados del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo se hará con base en las calificaciones otorgadas y comunicadas por la DESPE a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 32.** Que la misma sección III en su numeral 4, del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que la consideración de las sanciones e incentivos se hará: para el caso de las sanciones, si no recibió sanción, le corresponden 5 puntos. Si la sanción es una amonestación le corresponden 2 puntos y si la sanción es una suspensión y/o más de una sanción, le corresponde 1 punto. Para el caso de los incentivos, si no recibió incentivos le corresponden 2 puntos y si recibió al menos un incentivo, le corresponden 5 puntos.
- 33.** Que en la sección III, numeral 7, inciso 1 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento para determinar la calificación de la Evaluación Global consistirá en los siguientes pasos: La consideración de la calificación ponderada del Programa de Formación y Desarrollo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación del Programa de Formación será de 20%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.20 la calificación obtenida por el miembro del Servicio en el Programa de Formación en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, si la hubiere.
- 34.** Que la sección III, numeral 7, inciso 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la calificación ponderada de la evaluación del desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación de la evaluación del desempeño será de 70%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.70 la calificación obtenida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación del Desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Si ese año el funcionario no tiene una calificación en el Programa de Formación y Desarrollo, la calificación de la evaluación se multiplicará por 0.90.

- 35.** Que la sección III, numeral 7, inciso 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la sanción recibida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Se revisará si el funcionario obtuvo alguna sanción en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 31.
- 36.** Que la sección III, numeral 7, inciso 4 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración del incentivo anual recibido por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se revisará si el funcionario obtuvo algún incentivo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 31.
- 37.** Que la sección III, numeral 7, inciso 5 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que regula la determinación de la calificación obtenida en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, establece que se sumarán los puntos obtenidos por las operaciones indicadas en los numerales del 1 al 4 de la sección III del citado Sistema de Evaluación.
- 38.** Que de acuerdo con la sección IV, numeral 8 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la obtención de los resultados de la Evaluación Global del personal de carrera es responsabilidad exclusiva de la DESPE.
- 39.** Que la sección IV, numeral 9 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la DESPE llevará un registro y control de la Evaluación Global del personal de carrera y emitirá cada año un informe de resultados que presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 40.** Que la sección IV, numeral 10 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, dispone que la DESPE establecerá el mecanismo para dar a conocer los resultados de la Evaluación Global a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

41. Que la sección IV, numeral 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que en caso de que algún miembro del Servicio Profesional Electoral no tenga, durante el ejercicio a evaluar, resultado alguno en el Programa de Formación y Desarrollo por alguna causa no atribuible al funcionario durante el ejercicio, se tomará en cuenta únicamente para la Evaluación Global la calificación obtenida en la Evaluación Anual del Desempeño y las sanciones e incentivos.
42. Que la sección II, inciso c) del Acuerdo de la Junta por el que se adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta mediante el Acuerdo JGE348/2000, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000, regula el cálculo de la Evaluación Global del Desempeño a partir del promedio directo de la calificación de la evaluación global del ejercicio previo y del ejercicio que se evalúa. Esta propuesta considera el promedio directo de la evaluación global del desempeño del ejercicio que se evalúa y la evaluación global del desempeño del ejercicio anterior.
43. Que no se incluyen los resultados individuales de la Evaluación Global para los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2014. Los resultados de la Evaluación Global serán presentados hasta que la Junta resuelva las inconformidades.
44. Que en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2015, la Comisión del Servicio conoció el informe que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre los resultados de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015, por lo que se considera pertinente la aprobación por parte de la Junta.
45. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, numeral segundo, Base V, Apartado A, incisos primero y segundo, Apartado D, inciso primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47;

48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3 y 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo Tercero; numeral 2 del artículo Sexto y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4, fracciones I y III; 5; 9; 15, fracciones VIII y IX; 103; 105; 107; 145, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008; el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010; artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; numeral 4.1.1 de los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros de Servicio Profesional Electoral; sección III, numerales 1, 2, 3, 4 y 7, incisos 1, 2, 3, 4 y 5; sección IV, numerales 8, 9, 10 y 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral; sección II, Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE348/2000, JGE115/2008, INE/JGE153/2015, INE/JGE073/2016, INE/JGE237/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueban los resultados de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar a los miembros del Servicio Profesional Electoral los resultados de la Evaluación Global 2015 sobre la base de las calificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**